

ASESORAMIENTO JURÍDICO

Alejandro Ernesto MANTEROLA MARTÍNEZ

Para estar en posibilidad de conocer el significado del concepto asesoramiento jurídico tenemos que hacerlo desde su más amplio contexto, por lo que en primer término debemos establecer qué o quiénes son los profesionales o peritos que están en aptitud de auxiliar o apoyar a una persona cuando ésta requiere de saber o conocer sobre un asunto jurídico. Una vez que conocemos que el asunto planteado corresponde a la materia jurídica podemos determinar que es el profesional del derecho, el jurista, el abogado el que tiene los conocimientos necesarios para poder desahogar una consulta y es precisamente el profesional del derecho el que con toda atingencia por su preparación y capacidad como perito debe atender el asunto jurídico que se le plantee; ahora bien en la profesión de abogado nos encontramos diversos perfiles en la actividad jurídica, así podemos mencionar al abogado, al juez, al legislador, al agente del ministerio público, al notario, al docente, al investigador y al consultor; sobre el concepto de abogado el maestro Eduardo Pallares nos dice que la palabra abogado deriva del latín *advocatus* *avocare* que significa llamado, porque los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles para que los auxiliasen, a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho. En la misma forma a los abogados se les ha llamado patronos, que deriva de la institución de la clientela en la legislación romana, pues el patrón tenía la obligación de ayudar a sus clientes defendiéndolos ante los tribunales. El maestro Pallares menciona que la palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar, que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales o de interceder o hablar a favor de otro. Se dice que el abogado es el que aboga por otro, el que defiende los intereses ajenos, poniendo al servicio de su cliente, de su defendido, los conocimientos y experiencia jurídicos que posee.

Cuando concluye su educación superior un estudiante de derecho en su examen recepcional le toman la protesta, que a la letra dice:

El jurado aquí reunido, para calificar vuestros conocimientos jurídicos, a considerado digno de recibir el título que habilitará para desempeñar la importante función social de administrar justicia y la misión de consejero y director de quienes menos afortunados que vosotros, no poseen la ciencia del Derecho. En el ejercicio de profesión tan noble, que por sí solo puede llevarnos al rango de miembro selecto de la sociedad, tened presente siempre que no debeís defender sino causas justas y que quien pone en vuestras manos su fortuna, su libertad, su honra y tal vez su vida, confía no sólo en vuestro saber sino también y acaso más en vuestra lealtad y honestidad, estimando sereís incapaz de anteponer a su interés legítimo el vuestro personal o vuestras pasiones.

Una vez determinado el profesional que tendrá a su cargo el atender un asunto jurídico como quedó asentado en renglones anteriores, es necesario aplicarnos ahora al tema central de este trabajo, que es el asesoramiento jurídico.

Estableciendo que es el jurista, el licenciado en derecho, el abogado quien atiende en forma profesional lo relativo a la materia jurídica vista ésta en todas sus facetas del derecho, debemos precisar desde el punto de vista de su desarrollo profesional cómo es que se da en forma práctica el asesoramiento jurídico.

Con el fin de que las garantías individuales que consagra nuestra Constitución no sean violadas y se dé una transformación social en beneficio de las mayorías, el gobierno de la República ha venido creando instituciones cuya finalidad primordial es la de asesorar legalmente a la población dando mayor atención a aquella que podemos considerar más desprotegida. Ahora bien, para poder hablar de la importante actividad del asesoramiento jurídico, es necesario conceptualizarlo en forma genérica esto es lo que debemos conocer de esta figura, el campo en el que se desarrolla, el beneficio que representa a la comunidad, cómo se da el servicio a través de los profesionales en la materia, partiendo de esta base podemos iniciar el análisis con la definición que sobre esta figura legal nos da el *Diccionario Jurídico Mexicano* el cual refiere que “El asesoramiento jurídico es el patrocinio que proporcionan los abogados, tanto los privados como los que presten sus servicios en el sector público, a las personas que requieren de sus conocimientos técnicos para resolver problemas jurídicos y procesales.”

Al hacer un análisis de esta definición encontramos que son precisamente los peritos en derecho, abogados, los que están en posibi-

lidad de atender en el asesoramiento de un asunto jurídico. Esto es, tienen que ser los estudiosos del derecho los que cuentan con los conocimientos necesarios para auxiliar en el planteamiento de un asunto jurídico.

De la definición se advierte que los licenciados en derecho que atienden un asesoramiento jurídico pueden ser abogados privados o independientes y abogados al servicio del Estado.

La legislación mexicana no establece como en algunas otras legislaciones que la asistencia jurídica sea obligatoria, pues queda previsto que cuando una persona carezca de conocimientos jurídicos para atender un negocio éste puede ser representado por un apoderado.

Sólo en dos casos se requiere la designación imperativa de abogados, en el proceso penal, cuando el culpable no designa defensor voluntariamente como lo prevé el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las controversias de carácter familiar, cuando una de las partes está asesorada y la otra carece de asistencia técnica (artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles), pero inclusive en el primer caso, el acusado puede designar como defensor a una persona de su confianza que no forzosamente debe ser abogado, de acuerdo con el citado precepto constitucional.

En el caso de abogados independientes podemos mencionar la importancia que revisten las distintas materias jurídicas en las que desarrollan su actividad profesional.

Así encontramos al abogado especialista en asuntos de derecho civil, concursal, corporativo, fiscal, bursátil, internacional tanto público como privado, de la propiedad industrial e intelectual y derecho bancario entre otros.

No podemos soslayar en esta época la especialidad que muchos de los abogados independientes están desarrollando con motivo del tratado de libre comercio, pues no cabe la menor duda de la importancia que reviste el mismo en su concepto global como los servicios profesionales que prestarán los abogados de conformidad con dicho acuerdo.

Por lo que toca al asesoramiento jurídico por abogados al servicio del Estado, podemos decir que la mayor parte de los organismos gubernamentales cuentan con personal técnico en las áreas jurídicas de éstos, que cumplen con la función propia de su actividad profesional al asesorarlos en los asuntos de su competencia.

Sin embargo es de destacar que dentro de las dependencias además de asesorar a éstas, desarrollan ocasionalmente actividades de asesoramiento a personas que requieran de llevar a cabo algún trámite en las mismas.

Además de esta importante tarea de asesorar a los ciudadanos que lo requieran en las dependencias, como lo dijimos con anterioridad el gobierno de la república ha creado organismos en beneficio de la población que asesoran y patrocinan a la gente de la comunidad que se ve en la necesidad de ser representada en forma gratuita por no contar con los recursos económicos que les permitan llevar una defensa adecuada; es así que se han creado:

La Procuraduría Agraria la que está encargada de brindar servicios gratuitos a los campesinos del país con el objeto de ayudarlos en todos los trámites correspondientes a la administración de la justicia agraria en sus distintas acciones y sus demás instancias procedimentales trámite dado a los expedientes agrarios por las autoridades encargadas de practicar las investigaciones y diligencias necesarias, relativas a las solicitudes de restituciones, dotaciones y ampliaciones de tierras y aguas; incluidas todas las gestiones en beneficio de los campesinos interesados hasta la obtención del dictamen legal que proceda, una vez calificadas sus pretensiones.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, organismo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito federal y del gobierno de las entidades federativas y del Distrito Federal en el nivel local, que tiene funciones de representación, asesoría, preventión y denuncia, coordinación y conciliación en beneficio de los trabajadores y de los sindicatos y obreros.

La Procuraduría Federal del Consumidor, organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

La Procuraduría Fiscal de la Federación, una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga de asesorar y representar al titular de la misma en asuntos jurídicos, así como de resguardar el interés fiscal de la Federación.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, organismo dependiente del Ejecutivo Federal que tiene como función esencial la actividad del Ministerio Público en el Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia Militar, es el órgano del fisco de guerra instituido para inquirir sobre los actos ilícitos cometidos

dos contra la disciplina militar, consigna a los inculpados ante los tribunales castrenses y realizan las actuaciones necesarias en los procesos para obtener las sentencias correspondientes, demandando su cabal ejecución, igualmente cumple la misión de asesorar al alto mando en los negocios jurídicos de su competencia.

La Procuraduría General de la República, organismo dependiente del Ejecutivo Federal que tiene como funciones esenciales las del Ministerio Público, la representación de la federación y la asesoría jurídica del gobierno federal.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, unidad dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, cuya función primordial consiste en prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a mujeres, menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono y en la investigación jurídica de su problemática, tiene encomendada la divulgación y enseñanza de las instituciones jurídicas entre la comunidad y ofrece asesoría legal tendente a resolver la problemática en este campo de los integrantes de la familia y de la propia comunidad.

La Procuraduría Social, organismo dependiente del Departamento del Distrito Federal, tiene como función asesorar y atender asuntos de la comunidad cuando surge el conflicto entre ésta con alguna dependencia del Departamento del Distrito Federal.

Otra institución que encontramos referida al tópico que estamos tratando lo es la defensoría de oficio, institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir honorarios de un abogado particular, serán precisados a comparecer ante los tribunales como actores, demandados o inculpados. Esta institución es similar a la que en otros países se conoce como patrocinio gratuito o beneficio de probanza. En virtud del carácter federal del Estado mexicano, existen sistemas de defensoría de oficio tanto de carácter federal como local o del fuero común.

Sin duda podemos afirmar la importancia que reviste en la actualidad la Comisión Nacional de Derechos Humanos pues a través de ella se fortalece y dignifica la democracia ya que alienta y estimula la participación ciudadana en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, representa un significativo avance en la consolidación de la cultura humanista que caracteriza el espíritu de nuestra Carta Magna y constituye una respuesta eficaz que nos permite proyectar el desarrollo con justicia, el crecimiento con

equidad, la modernización en el marco del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Asesoramiento judicial. En el caso del asesoramiento judicial se requieren cualidades muy especiales del profesional que va a desempeñar dicha actividad es así que *Ciurati* en su libro *Arte Forense*, dice:

Dad a un hombre todas las dotes del espíritu, dadle las del carácter; haced que todo lo haya visto y retenido, que tenga la infalible memoria de un niño y la extraordinaria experiencia de un viejo, que haya trabajado dura y arduamente durante treinta años de su vida, que sea en suma "un literato; un moralista, un crítico; un orador y quizá con todas estas dotes tendréis un abogado.

De conformidad con lo anterior considero que es imperativo hacer un breve recorrido histórico en torno al asesoramiento o patrocinio judicial. En efecto el vocablo asesoramiento o patrocinio se deriva del sustantivo patrono, el cual fue usado desde los primeros tiempos del derecho romano, pues se aplicaba a los jefes de la *gens*, quienes otorgaban protección a los clientes, que eran individuos agrupados con el paterfamilias, el cual les concedía tierras para cultivarlas gratuitamente y tomaba su defensa en los procesos jurídicos. Recíprocamente los clientes quedaban obligados a respetar y a acompañar al patrono a la guerra, a pagar su rescate cuando fuese aprehendido, a contribuir a la dote de la hija del patrono y a otras obligaciones secundarias. Los derechos y las obligaciones de ambos debían cumplirse estrictamente, su infracción se castigaba en ocasiones hasta con la muerte impune, tanto del cliente como del patrono (*Derecho Romano*, E. Petit, Editora Nacional, 1953, página 30). De ahí la consecuencia del uso actual del vocablo consistente en la protección y defensa judicial que otorga el abogado patrono al cliente, consistente en la labor de asesoramiento técnico jurídico que realiza el profesional durante el proceso a favor de alguno de los litigantes o terceros que intervengan en el juicio, mediante trámites legales para obtener justicia.

De la misma manera continúa llamándose cliente a la persona que debe litigar y quien solicita el asesoramiento del abogado.

Fundamento del asesor judicial. En la actualidad, los conflictos de intereses jurídicos denominados litigios, se tramitan conforme lo previenen las leyes aplicables a la materia, de tal manera, que para

intervenir en la preparación, sustanciación y extinción del proceso, se necesitan conocimientos especiales de carácter técnico jurídico, para que las partes o terceros, hagan valer sus derechos con eficacia y eficiencia, ya que en general, desconocen la forma y términos de hacerlos valer.

El formulismo ritual del proceso que precisa la ley, requiere la concurrencia de asesores que puedan y sepan hacer valer los derechos de los interesados, con la oportunidad que deben exigirse.

Entre más conocimientos técnicos y científicos del proceso tenga el asesor de una parte, más serán las posibilidades de éxito en el mismo.

El provocar, promover, asegurar, evitar, impedir, eludir, interrumpir, suspender, revisar o ejecutar un proceso, con las formalidades adecuadas, sólo es cualidad del verdadero abogado patrono.

La falta de conocimientos jurídicos aplicados en el proceso, se traduce en pérdida de derechos, aun en los de carácter inquisitorial. La omisión por negligencia de hechos o actos jurídicoprocesales, en la fijación de la *litis*, restringe los medios probatorios, disminuye probabilidades de una sentencia favorable y elimina motivos de recurso contra la sentencia ilegal. Por eso, a la fecha, sigue siendo cierto aquello de “no basta tener el derecho, sino el saber hacerlo valer”.

El derecho procesal es patrimonio del abogado. De los jueces la técnica procesal es parte de sus funciones.

Ninguna profesión obligatoriamente debe conocerlo y practicarlo. El derecho procesal para el abogado puede asignársele como fuente única que le nutre en su vital ejercicio.

El abogado que carece de conocimientos de derecho procesal concurre al juicio sin elementos, asistirá sin medios o “herramientas de precisión” con que construir o desarticular lo construido erróneamente por su contraparte.

El cómo y cuándo ejercitar los derechos en el juicio, corresponde exclusivamente al abogado y patrono.

La parte cuyo asesor dominó el conocimiento del proceso, estará en una situación ventajosa al llegar el momento de la sentencia, así como posteriormente, puesto que, de antemano, conoció los efectos de todas las situaciones jurídicas firmes, que reflejaron actos consecutivos procesales, aprovechados y aprovechables oportunamente por el abogado patrono de amplios conocimientos, e ignorados por las partes, carentes de valiosas nociones procesales.

Varios son los principios que rigen el proceso, pero con relación al tema que estudiamos, uno resulta ilusorio, quimérico, para la parte neófita en derecho procesal, y es el de principio paritario o igualdad de las partes, porque cuando una de ellas se presenta a reclamar sus intereses en el proceso, frente a otra parte técnica o superiormente asesorada no existe igualdad. En la mayoría de las ocasiones, en que la parte actora no tuvo una asistencia competente, desde la iniciación del proceso, el escrito de demanda es el primer desastre en el camino tortuoso que le espera, en la misma forma, aquel litigante carente de conocimientos suficientes o asistencia suficiente para contestar la demanda, con todas sus excepciones, defensas o recursos que puede hacer valer y que por falta de asesoramiento concurre al juicio solo, o mal asesorado, sus derechos indudablemente no prosperan aun cuando los posea, por no haberlos ejercitado con los conocimientos y oportunidad debidos.

El principio de igualdad relacionado con la desigualdad en materia laboral y penal de las partes en el proceso, requiere de la asistencia técnico jurídica de abogados patronos y de ahí la necesidad de que las partes concurren con procurador de trabajadores o defensor de oficio, cuando por cuestiones económicas no pueden asistirse de un abogado patrono particular que las asesore o defienda, especialmente cuando necesitan ejercitar o defender derechos laborales, penales, civiles-familiares, esto es, de orden público que se refieren a situaciones de verdadera necesidad en la promoción de un juicio, o defenderse en él.

Podemos decir que el proceso actualmente, es un combate de sujetos por medio de razones legales, previamente reglamentado. El juez a quien se dirigen éstas dirá, con la ley, al dictar la sentencia, cuales fueron las fundadas, atendiendo a quien, con claridad las expuso, más las evidenció.

Necesidades de asesoramiento judicial. En síntesis, la razón de ser del asesoramiento judicial se justifica:

1o. Porque el proceso jurisdiccional, es un fenómeno jurídico, complejo cuya intervención o dirección eficaz y eficiente requiere conocimientos especiales que pertenecen a la profesión del abogado.

2o. Porque si bien las partes en el proceso no son generalmente abogados, éstos con sus conocimientos deben contribuir por medios lícitos a obtener los fines del proceso: inmediatos, como son la composición de litigio y la satisfacción de los intereses procedentes; mediatos: la obtención de la justicia, paz y seguridad sociales.

3o. Porque mediante la intervención de los abogados patronos quedan atemperadas las pasiones de los litigantes a lo lícito, y reducidos sus actos a la actividad directa permitida por la ley.

Calamandrei (*Instituciones de Derecho Procesal Civil*, E.J.E.A. Buenos Aires, 1962-Tomo II, página 391) confirma nuestras observaciones experimentales y señala el fundamento psicológico y técnico del patrocinio forense, así como su interés público y privado, a saber:

a) Las partes en el proceso concurren obsecadas por la pasión o por el ardor de la contienda, sin ponderar sus actitudes o alegatos, pidiendo el restablecimiento o la tutela de sus derechos desordenadamente, por ellos se hace necesaria la presencia de un asesor ecuánime que examine el caso con objetividad, para seleccionar con fines jurídicos, los argumentos que resulten procedentes.

b) Una vez encauzado el proceso, todos sus lineamientos deben continuarse conforme a la ley y ciencia procesales, para que cada uno de los actos del proceso resulten, certeros, adecuados, directos al fin perseguido, para que de esta manera el juez pueda considerar con mayor claridad, los derechos de la parte que procesalmente hizo valer sus pretensiones.

c) El interés público de la existencia del asesoramiento judicial, señala que el material de litigio debe ser proporcionado a los jueces con la debida precisión, en la forma y términos prescritos por el rito procesal, ya que el órgano jurisdiccional no tiene dentro de sus facultades una labor dirigida a favor de los litigantes, para que preparen mejor sus acciones o excepciones. La sociedad tiene interés en que el proceso no sea un complejo de actividades confusas que ocupen el tiempo de los jueces, para desentrañar la verdad de las pretensiones de las partes, especialmente, cuando la pasión o la timidez les impiden manifestar claramente sus derechos. El interés público se manifiesta actualmente en pro del abogado patrono, que encausa los derechos de su patrocinado, por las vías legales.

d) El interés privado del asesoramiento judicial, se manifiesta constantemente porque las partes carecen de conocimientos técnico-jurídicos, que transformen sus pretensiones, en resoluciones judiciales que vengan a restituir sus derechos violados, o en la protección de sus propios derechos cuando han sido mala o falsamente llevados a juicio, mediante recursos ordinarios o remedios extraordinarios.

Los honorarios en el asesoramiento jurídico. En relación con el asesoramiento jurídico, es importante destacar que el abogado par-

ticular tiene derecho a ser retribuido por los servicios prestados a su cliente, puesto que en nuestra legislación considera al asesoramiento jurídico como un contrato de prestación de servicios profesionales, conocido comúnmente como contrato de *cuota litis*, denominación que deviene desde tiempos del Imperio romano, y así actualmente nuestro Código Civil para el Distrito Federal regula el contrato de prestación de servicios profesionales en sus artículos 2606 a 2615.

Dentro de las disposiciones que rigen el contrato de servicios profesionales, cabe destacar que los honorarios o retribución de profesionistas en materia jurídica, se pueden pactar de común acuerdo entre las partes y sólo para el evento de que no se hubiesen fijado honorarios, la retribución para el abogado que presta sus servicios debe regirse de acuerdo con lo dispuesto por el arancel que regula los honorarios del abogado, mismo que en el Distrito Federal se encuentra previsto en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal en sus artículos 222 a 256, y aún cuando dicha ley entró en vigor el 31 de enero de 1969, y a simple vista pudiera parecer obsoleto el arancel de los abogados al mencionarse cantidades sumamente inferiores en relación al costo actual de la vida debe hacerse hincapié en que la regulación de ese arancel está enfocado a la cuantía del negocio y al aplicarse acorde a la cantidad que represente en la actualidad un asunto planteado al sesor jurídico, acatando las cuotas que señalan los artículos 226 a 230 de la Ley orgánica en cita, se obtienen cantidades justas y equitativas por parte de los abogados.

Cabe mencionar que en nuestro sistema procesal, sólo es posible el cobro de costas en función de lo previsto por el arancel que rige los honorarios de los abogados, independientemente de que en el contrato de *cuota litis* el abogado asesor y su cliente hubieren pactado los honorarios de éste, pues no está permitido que se cobre al perdedor en juicio los honorarios que se hubiesen pactado entre el que venció en juicio y el abogado de éste, pues el perdedor fue ajeno al acuerdo de voluntades que exista entre una de las partes y su abogado patrono, tal es el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, se dispone en la regulación del contrato de servicios profesionales, que el profesionista sólo puede cobrar honorarios al haber obtenido el título correspondiente, pues aquellos que ejerzan profesión para cuyo ejercicio la ley exija título, no tendrán

derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que haya prestado.

Lo anterior conlleva una razón que protege los intereses tanto del cliente como del asesor jurídico, pues cualquiera que fuere el resultado del asesoramiento que preste una persona sin título de abogado, aun siendo pasante de derecho, debe cuidarse que sea un profesionista quien deba atender los problemas jurídicos de los ciudadanos, ya que al obtener el título del licenciado en derecho el profesionista adquiere la calidad de perito en derecho y no se arriesga el patrimonio, libertad e intereses de carácter moral del cliente, asegurándose con ello un asesoramiento realmente profesional, así como también se trata de impedir que el asesor jurídico sea objeto de una competencia desleal por parte de aquella persona que ejerce sin haber obtenido el título correspondiente.

Otro punto importante de las disposiciones sobre el contrato de prestación de servicios profesionales resulta el que el abogado tiene derecho de exigir sus honorarios cualquiera que haya sido el resultado del negocio que se les haya encomendado, con la salvedad de que las partes hayan pactado lo contrario; y en tratándose del asesoramiento jurídico resulta relevante tal norma, puesto que al patrocinar un juicio el abogado está obligado a proporcionar todos sus conocimientos y diligencias en la atención del procedimiento, pero la decisión no depende exclusivamente de su función, ya que corresponde al juzgador aplicar el derecho para impartir justicia a los ciudadanos y por otra parte, el contrario siempre podrá defender legítimamente sus intereses, haciendo valer las excepciones, por lo que la resolución que se obtenga dentro de un procedimiento judicial puede no favorecer el interés del cliente, sin que ello implique impericia, negligencia o dolo del abogado que patrocinó el juicio, y en tal virtud, sólo cuando el profesionista incurra en las conductas antes citadas, se dará la responsabilidad civil, cualquiera que hubiere sido el resultado de la resolución judicial obtenida, pudiendo reclamarse por el cliente afectado dicha responsabilidad a través de la acción correspondiente, en juicio autónomo ante el juez competente que lo es en materia civil.

Por último, es necesario precisar que en nuestro país, existen asesores jurídicos en todos los estratos sociales, lo que permite al ciudadano obtener asesoramiento jurídico acorde a sus posibilidades económicas y aun obtener asesoría jurídica gratuita a través de las instituciones gubernamentales que cuentan con tal servicio a la co-

munidad, como lo son las procuradurías o defensorías de oficio, por lo que resulta posible a la población en general la obtención de soluciones a los conflictos que requieran conocimientos jurídicos para ello, siendo importante el concientizar a la ciudadanía de la conveniencia de obtener asesoramiento jurídico preventivo y no correctivo, ya que al resultar posible el consultar a un abogado en todos los estratos sociales, los particulares están en condiciones de obtener asesoría jurídica que les permita realizar diversas actividades, previendo los alcances que tales actos jurídicos llegaran a tener, y evitando con ello conflictos posteriores, toda vez que el asesor jurídico en general es consultado para resolver un conflicto que ya se ha producido, originando consecuencias desfavorables a sus intereses, siendo que en la mayoría de las ocasiones que se plantea un conflicto jurídico al abogado éste se hubiera podido evitar de haberse contado con el asesoramiento jurídico y con ello impedir un sin número de procedimientos judiciales existentes en nuestro país, que además implican gastos que repercuten en el patrimonio de los particulares y que en nada auxilian al desarrollo económico de la nación.

En conclusión, sería conveniente que se difundiera el asesoramiento jurídico preventivo entre la población, asegurando con ello la realización de diversos actos jurídicos que se celebren por personas físicas o morales, que se apeguen a la normatividad jurídica de nuestro país y a la obtención de resultados favorables a los intereses perseguidos con tales actos jurídicos, evitando así controversias posteriores que afecten la economía y estabilidad de los ciudadanos, lo que redunda en que a el asesor jurídico se le identifique únicamente como el profesional que resuelve conflictos ya existentes y no como aquél que puede evitar que surjan controversias además de estar en condiciones de resolver éstas cuando ya se han actualizado; por ello debe estimarse que el asesor jurídico resulta un elemento indispensable a la sociedad para prevenir y resolver conflictos, pudiéndose elegir al abogado de acuerdo a las posibilidades económicas de cada individuo.